

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE AGOSTO DE 2021	Vigencia desde: 03-08-2021
	Código: UC-CU-RES-174-2021	Acta: 22
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“(…) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior (…)*;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (…)*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (….) e) La Libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone: *“Toda persona tiene Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE AGOSTO DE 2021	Vigencia desde: 03-08-2021
	Código: UC-CU-RES-174-2021	Acta: 22
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 27 de junio del 2021), indica: Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0625-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, se presenta el informe jurídico de profesores que han ingresado a la Universidad de Cuenca, a través de sentencia judicial, informe que en la parte pertinente, indica: “(...) *En este sentido, como primer punto la comisión considera que las sentencias judiciales emitidas, independientemente de los argumentos utilizados por los jueces de instancia, son resoluciones que bajo su potestad jurisdiccional que se encuentran ejecutoriadas y que, como tal, la condición de permanencia de los docentes de estos casos constituye un derecho adquirido sobre el cual no cabe ninguna discusión adicional. (...) Por otra parte, referente al ingreso al escalafón de los docentes en mención, ésta comisión realiza el siguiente análisis. De los caso en cuestión y revisándose las respectivas acciones de personal emitidas en razón de los fallos judiciales, existen (trece) 13 casos, de los cuales diez (10) corresponden a profesores denominados “accidentales”, dos (2) como profesores agregados, y un contrato indefinido sin una denominación particular. (...) Por esta razón, la comisión considera que no existiría la posibilidad de presentar una recomendación al Universitario para que los docentes que figuran bajo la denominación de accidentales o contratados, puedan acceder al escalafón. (...) d) Conclusión y recomendación.- Por los argumentos expuestos, la comisión concluye lo siguiente: Recomendar al Consejo Universitario se autorice y disponga que el personal académico que ha obtenido permanencia mediante resolución judicial reciba un trato igualitario y en las mismas condiciones que el demás personal titular en lo referente a: Elegir y ser elegidos dentro de todos los procesos eleccionarios de la Universidad de Cuenca, posibilidad de cambio de carga horaria por necesidad institucional, derecho a licencias o comisiones de servicios con o sin remuneración, movilidad interna o externa, capacitaciones, evaluación y beneficios por jubilación o retiro voluntario. Recomendar al Consejo Universitario se autorice y disponga que las docentes María Augusta Luzuariaga Barreto y Karolina Lucia Varela Solano, profesoras agregadas 1, puedan acceder al derecho a promoción y estímulos dentro del escalafón conforme la normativa pertinente y previo el cumplimiento de los requisitos respectivos”.*

RESUELVE:

1. Acoger el informe de la Comisión presidida por: el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Dr. Fernando Torres y el Dr. Juan Peña Aguirre, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0625-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya.
2. Notificar el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; al Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, a la Lic. María Isabel Espinoza, Directora del Departamento de Idiomas, a la Dra. Silvana Donoso, Presidenta de la Comisión de Promoción del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 03 DE AGOSTO DE 2021	Vigencia desde: 03-08-2021
	Código: UC-CU-RES-174-2021	Acta: 22
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte y uno.

Dra. María José Carrión A.
SECRETARIA ADHOC DEL CONSEJO UNIVERSITARIO